



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1

Toca civil: 156/2021-14

Expediente: 178/2021

Expediente actual: 341/2021-1

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

Jojutla de Juárez, Morelos, a diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

**V I S T O S** para resolver los autos del toca civil número **156/2021-14**, formado con motivo del recurso de queja interpuesto por **\*\*\*\*\***, contra el auto de veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, dictado por la Jueza Tercera Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el juicio especial de desahucio promovido **\*\*\*\*\*** contra **\*\*\*\*\***, bajo el número de expediente 178/2021 (**actualmente 341/2021-1**); y,

### RESULTANDO:

1. En la fecha indicada se dictó un auto al tenor literal siguiente:

*“Zacatepec, de Hidalgo, Morelos, a veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito registrado con el número 4181 signado por \*\*\*\*\*.*

*Visto su contenido, y atendiendo a que los que pretenden ser escuchados por esta autoridad no son parte en el presente juicio, no ha lugar a tener por hechas sus manifestaciones, ordenándose anexar las documentales que acompañan a los presentes autos para que obren como constancia legal.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 80, 90 del Código Procesal Civil en vigor. **NOTIFÍQUESE**”.*

2. Inconformes con el anterior acuerdo, **\*\*\*\*\***, interpusieron recurso de queja, mismo que

tramitado en forma legal ahora se resuelve al tenor de los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.** Esta Sala del Segundo Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos. Y además, porque los hechos controvertidos se suscitaron en el lugar en que este Tribunal de Alzada ejerce jurisdicción.

**SEGUNDO.** A fin de entender el tema a dilucidar, se relatan los antecedentes del caso, y que en lo medular son como siguen:

Del testimonio de los autos aparece que por escrito presentado ante la Oficialía de Partes común del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el actor \*\*\*\*\* reclamó de \*\*\*\*\* , entre otras pretensiones, la entrega y desocupación del inmueble ubicado en \*\*\*\*\* , Morelos.

Sostuvo, esencialmente, que con fecha primero de septiembre de dos mil quince, el actor \*\*\*\*\* celebró en calidad de arrendador contrato de arrendamiento con el enjuiciado \*\*\*\*\* , éste en su carácter de arrendatario, respecto del inmueble



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: 156/2021-14

Expediente: 178/2021

Expediente actual: 341/2021-1

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

ubicado en \*\*\*\*\*. Que el demandado dejó de pagar las rentas pactadas a partir del mes de febrero de dos mil veintiuno, por lo que promueve el presente juicio de desahucio.

Con fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, la diligenciaría del juzgado se constituyó en el domicilio materia del arrendamiento, según constancia actuarial de la fecha antes mencionada<sup>1</sup>, a efecto de practicar el **emplazamiento** ordenado en autos, y en la parte conducente, asentó: “... *además de que de acuerdo a una persona del sexo femenino que se encuentra transitando por la calle me refiere que **la persona buscada es aquella que en el momento en que me constituyó se encuentra cerrando la reja del inmueble, el cual es de dos niveles... por lo que toda vez que de acuerdo a lo manifestado por la parte actora y una habitante de la calle, procedo a preguntarle a una persona del sexo masculino por el buscado \*\*\*\*\* y me manifiesta ser la persona buscada, habitantes del domicilio...***”.

Posteriormente, \*\*\*\*\*, por escrito presentado ante el juzgado el veinte de septiembre de dos mil veintiuno, promovieron *incidente de nulidad de actuaciones por falta de emplazamiento y por defecto en el emplazamiento realizado en autos*, y por auto de veintitrés de septiembre del año en curso, **denegó la**

<sup>1</sup> Foja 39 del testimonio.

**admisión del incidente** antes indicado. **Dicho acuerdo es materia de queja.**

Cabe destacar, además, que por auto de veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno<sup>2</sup>, la Jueza natural se declaró **incompetente por razón de la cuantía**, y ordenó la remisión de los autos al **Juzgado Menor Mixto** del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Puente de Ixtla, Morelos, que por razón de turno le correspondió conocer del presente contradictorio.

El anterior acuerdo fue **notificado personalmente** en el inmueble -materia del arrendamiento- ubicado en **\*\*\*\*\***, según constancia actuarial de cuatro de octubre de dos mil veintiuno<sup>3</sup>, y en donde la funcionaria actuante asentó que una vez constituida en el domicilio señalado **llamó y fue atendida por el buscado \*\*\*\*\***, quien se **identificó, y firmó** de conformidad la recepción de la cedula de notificación.

Hasta aquí los antecedentes.

**TERCERO.** Los agravios se encuentran a fojas 2 a 13 del toca civil.

Es innecesario el estudio de los agravios, toda vez que este *ad quem* advierte que la promoción del presente recurso de queja fue presentado de manera

---

<sup>2</sup> Fojas 71 a 73 del testimonio.

<sup>3</sup> Foja 80 del testimonio.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: 156/2021-14

Expediente: 178/2021

Expediente actual: 341/2021-1

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

### extemporánea.

En efecto, Los numerales 126, 137 fracción III, 144 y 555 del Código Procesal Civil, estatuyen:

**“ARTÍCULO 126.-** *Formas de notificación. Las notificaciones se harán: personalmente; por estrados; por cédula; por el **Boletín Judicial**; por edictos; por correo con acuse de recibo; por telégrafo, o por los medios de comunicación efectivos que autoricen las leyes, de acuerdo con lo que se dispone en este Ordenamiento.”.*

**“ARTÍCULO 137.-** *Segunda y ulteriores notificaciones. La segunda y ulteriores notificaciones, excepto las que establece el numeral 129 de este Código, se harán: (...).*

**III.-** *Por **Boletín Judicial**. En el caso de la fracción II, la notificación se tendrá por hecha y surtirá efectos a las doce horas del día siguiente al de su publicación en el **Boletín Judicial**. De todo ello, el funcionario judicial que determine el Juez o la Sala asentará constancia en los autos correspondientes, bajo pena que esta Ley determine.”.*

**“ARTÍCULO 144.-** *Cómputo de los plazos. Los plazos judiciales empezarán a correr desde el día siguiente a aquel en que se hubiere hecho el emplazamiento o notificación personal o a través de la lista o del **Boletín Judicial**.”.*

**“ARTÍCULO 555.-** *Interposición de la queja contra el Juez. El recurso de queja contra el Juez deberá interponerse ante el superior inmediato, dentro de los dos días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que la motiva; dentro del cual el quejoso lo comunicará al Juez, el que de inmediato deberá remitir informe con justificación al superior. Este, dentro del*

*tercer día de recibida, decidirá de plano y bajo su responsabilidad lo que corresponda.”.*

En orden con el alcance de las disposiciones normativas antes transcritas y su interpretación objetiva y sistemática, es posible sostener que las notificaciones practicadas a través del **Boletín Judicial** que edita este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, **surten efectos al día siguiente** en que se realizan, de modo que el cómputo del **plazo Judicial** empieza a correr a partir **del día siguiente** a aquél en que **surtió efectos**, dada la naturaleza de las notificaciones de su clase.

En el caso concreto, del testimonio de los autos aparece el auto materia de la queja elevada de fecha **veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno**<sup>4</sup>, y al anverso del mismo aparece asentada la siguiente razón actuarial:

*“En el **Boletín Judicial** Número 7824 correspondiente al día **veintisiete de septiembre** de 2021 **se hizo la publicación de ley de la resolución que antecede conste.** El **veintiocho de septiembre** de 2021 a las doce horas del día, **surtió sus efectos la notificación que alude la razón anterior. CONSTE.”.***

El énfasis es del Tribunal.

Entonces, si el auto recurrido fue **publicado** en dicho órgano de difusión el **veintisiete de septiembre** de dos mil dos mil veintiuno, y surtió

---

<sup>4</sup> Foja 70 del testimonio.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

7

Toca civil: 156/2021-14

Expediente: 178/2021

Expediente actual: 341/2021-1

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

efectos el día **veintiocho** del mismo mes y año, el **plazo de 2 dos días** para la promoción del recurso de queja que concede el pretranscrito numeral 555 del Código en consulta, **inició** al día siguiente hábil, esto es, el **29 veintinueve** de septiembre y **concluyó el 1 primero de octubre** del año que transcurre, sin contar el día 30 treinta de septiembre, toda vez que fue día inhábil atento a la circular número 10/2021 publicada en el Boletín Judicial número 7826 bis de fecha 29 veintinueve de septiembre del año en curso.

Luego, si el escrito de queja **fue presentado** ante este tribunal *ad quem* hasta el **cinco de octubre** de la presente anualidad, de todo ello se patentiza que dicho medio de impugnación fue presentado de manera **extemporánea**, al haber rebasado con exceso el plazo previsto en la ley, y en consecuencia, se actualiza un impedimento técnico que imposibilita el estudio de fondo del presente recurso.

En este orden de ideas, al resultar **extemporánea** la promoción del recurso de queja debe desecharse. En consecuencia, queda intocado y por ende firme el auto materia de la queja alzada.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 99, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, 550, 553 y 697, y demás aplicables

del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, es de resolverse y se:

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se **desecha** la queja promovida por \*\*\*\*\*, contra el auto de veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, por las consideraciones expuestas en la presente sentencia.

**SEGUNDO. Notifíquese personalmente.** Con copia autorizada de esta resolución, devuélvase el testimonio de los autos al juzgado de origen, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, licenciados **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de Sala; **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, integrante; y **MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO**, integrante y ponente en el presente asunto; quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos Civiles, licenciado David Vargas González, quien da fe.